NORMATIVIDAD Y CULTURA
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

República de Colombia

# DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Libertad y Orden

Año CXLIV No. 47.176 Edición de 12 páginas • Bogotá, D. C., lunes 17 de noviembre de 2008 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 927

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

### DECRETOS

### DECRETO NUMERO 4335 DE 2008

(noviembre 17)

*por el cual se asignan funciones a los Alcaldes y Gobernadores en desarrollo del Decreto número 4333 de noviembre de 2008.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4333 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que es necesario proferir disposiciones para conjurar la Emergencia declarada mediante el Decreto número 4333 de 2008;

Que se hace necesario dotar de facultades y establecer obligaciones a las autoridades de policía para detener de manera cautelar la actividad de captación o recaudo no autorizado de los recursos del público.

DECRETA:

Artículo 1°. Cuando se infiera que en el territorio de su respectiva jurisdicción se puedan estar desarrollando las actividades a las que se refiere el Decreto 4334 de 2008, el Alcalde Distrital o Municipal deberá ordenar el cierre preventivo del establecimiento de comercio, local, oficina o cualquier lugar donde se desarrollen dichas actividades. Si el Gobernador del respectivo departamento tiene conocimiento de alguna de las situaciones descritas en el señalado artículo 1° del Decreto 4334 de 2008, deberá informar al alcalde de la localidad en las que estas se vienen presentando.

El alcalde procederá de manera inmediata a dar aviso a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

Artículo 2°. Adiciónase el artículo 48 de la Ley 734 de 2002 con el siguiente numeral:

**"64.** Depositar o entregar recursos a las personas que desarrollen las actividades descritas en el artículo 1° del Decreto 4334 de 2008, o en las normas que lo modifiquen o adicionen".

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de noviembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Interior y Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Jaime Bermúdez Merizalde.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Juan Manuel Santos Calderón.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leyva.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

El Ministro de Minas y Energía,

*Hernán Martínez Torres.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Luis Guillermo Plata Páez.*

La Ministra de Educación Nacional,

*Cecilia María Vélez White.*

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

*Juan Lozano Ramírez.*

La Ministra de Comunicaciones,

*María del Rosario Guerra de La Espriella.*

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

La Ministra de Cultura,

*Paula Marcela Moreno Zapata.*

### DECRETO NUMERO 4336 DE 2008

(noviembre 17)

*por el cual se modifica el Código Penal.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 137 de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4333 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que es necesario proferir disposiciones para conjurar la Emergencia declarada mediante el Decreto número 4333 de 2008;

Que dada la incidencia de la captación masiva y habitual de recursos del público sin autorización legal en las causas de dicha Emergencia, así como el grave daño social que genera, se hace necesario hacer más severas y proporcionales las consecuencias punitivas de la conducta.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 316 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**"Artículo 316**. *Captación masiva y habitual de dineros*. El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dineros del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurrirá en prisión de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social u otro de divulgación colectiva, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte.

Artículo 2°. Adiciónase el artículo 316A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**"Artículo 316A**. Independientemente de la sanción a que se haga acreedor el sujeto activo de la conducta por el hecho de la captación masiva y habitual, quien habiendo captado recursos del público, no los reintegre, por esta sola conducta incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. Los Fiscales que conozcan de los procesos penales que correspondan a este tipo penal, por la falta de devolución de dineros captados antes de la vigencia de esta norma, podrán aplicar de manera preferente el principio de oportunidad en aras de procurar la devolución de los recursos.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

**Vea Indice de Licitaciones en la última página**

**DIARIO OFICIAL**
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**
**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de noviembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Interior y Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Jaime Bermúdez Merizalde.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Juan Manuel Santos Calderón.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leyva.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

El Ministro de Minas y Energía,

*Hernán Martínez Torres.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Luis Guillermo Plata Páez.*

La Ministra de Educación Nacional,

*Cecilia María Vélez White.*

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

*Juan Lozano Ramírez.*

La Ministra de Comunicaciones,

*María del Rosario Guerra de La Espriella.*

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

La Ministra de Cultura,

*Paula Marcela Moreno Zapata.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

### DECRETO NUMERO 4333 DE 2008

(noviembre 17)

*por el cual se declara el Estado de Emergencia Social.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en la Ley 137 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia;

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 335 de la Constitución Política y las leyes colombianas vigentes, las actividades relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público son de interés público y están sujetas a la intervención del Estado. Conforme a las normas legales las únicas entidades autorizadas para captar de manera masiva del público son las instituciones sometidas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Es así como desde 1982 se consideran penalmente responsables las personas que captan de manera masiva sin la debida autorización de la Superintendencia Financiera;

Que a pesar de lo anterior, han venido proliferando de manera desbordada en todo el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;

Que con base en las falsas expectativas generadas por los inexplicables beneficios ofrecidos, un número importante de ciudadanos ha entregado sumas de dinero a captadores o recaudadores en operaciones no autorizadas, comprometiendo su patrimonio;

Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el sector financiero autorizado por el Estado;

Que con dichas modalidades de operaciones, se generan falsas expectativas en el público en general, toda vez que no existen negocios lícitos cuya viabilidad financiera pueda soportar de manera real y permanente estos beneficios o rendimientos, y en tal sentido los niveles de riesgo asumidos están por fuera de toda razonabilidad financiera;

Que la inclinación de muchos ciudadanos por obtener beneficios desorbitantes, los ha llevado a depositar sus recursos en estas empresas cuyas operaciones se hacen sin autorización, desconociendo las reiteradas advertencias del Gobierno Nacional;

Que frente a la presencia de dichos captadores o recaudadores de dineros del público en distintas regiones del Territorio Nacional, mediante operaciones no autorizadas se han adoptado acciones y medidas por parte de distintas autoridades judiciales y administrativas;

Que no obstante lo anterior, se hace necesario adoptar procedimientos ágiles, mecanismos abreviados y demás medidas tendientes, entre otras, a restituir a la población afectada por las mencionadas actividades, especialmente a la de menores recursos, los activos que sean recuperados por las autoridades competentes;

Que estas actividades no autorizadas han dejando a muchos de los afectados en una precaria situación económica, comprometiendo así la subsistencia misma de sus familias, lo cual puede devenir en una crisis social;

Que con ocasión de lo expuesto en los considerandos anteriores, también puede perturbarse el orden público;

Que dada la especial coyuntura que configuran los hechos sobrevinientes descritos, que están amenazando con perturbar en forma grave el orden social, se hace necesario contrarrestar esta situación en forma inmediata;

Que se hace necesario ajustar las consecuencias punitivas de los comportamientos señalados en el presente decreto;

Que se hace necesario profundizar los mecanismos de acceso para las personas de bajos recursos al sistema financiero;

Que se hace necesario dotar a las autoridades locales de mecanismos expeditos con miras a evitar la pérdida de los recursos que puedan afectar el interés de la comunidad.

DECRETA:

Artículo 1°. Con el fin de conjurar la situación a que hace referencia la parte motiva del presente decreto, **declárase** el Estado de Emergencia en todo el Territorio Nacional, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de esta declaratoria.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de las Constitución Política y el artículo 1° del presente decreto, por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la declaratoria.

Adpostal
*Llegamos a todo el mundo*

***LE ATENDEMOS***

***EN LOS TELEFONOS***
243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

***CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO***
ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de noviembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Interior y Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Jaime Bermúdez Merizalde.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Juan Manuel Santos Calderón.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leyva.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

El Ministro de Minas y Energía,

*Hernán Martínez Torres.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Luis Guillermo Plata Páez.*

La Ministra de Educación Nacional,

*Cecilia María Vélez White.*

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

*Juan Lozano Ramírez.*

La Ministra de Comunicaciones,

*María del Rosario Guerra de La Espriella.*

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

La Ministra de Cultura,

*Paula Marcela Moreno Zapata.*

## Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

### Decretos

### DECRETO NUMERO 4334 DE 2008

(noviembre 17)

*por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y en desarrollo a lo dispuesto en el Decreto número 4333 del 17 de noviembre de 2008,

CONSIDERANDO:

Que se han presentado conductas y actividades sobrevinientes por parte de personas naturales y jurídicas que atentan contra el interés público protegido por el artículo 335 de la C. P., en tanto que por la modalidad de captadores o recaudadores en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ocultar en fachadas jurídicas legales, el ejercicio no autorizado de la actividad financiera, causando graves perjuicios al orden social y amenazando el orden público, tal como fue expresado en el decreto de Declaratoria de Emergencia, razón por la cual, el Gobierno Nacional debe adoptar urgentes medidas con fuerza de ley que intervengan de manera inmediata las conductas, operaciones y el patrimonio de las personas involucradas y en las de quienes amenazan con desarrollarlas en adelante,

DECRETA:

Artículo 1°. *Intervención estatal*. Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se le otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.

Artículo 2°. *Objeto*. La intervención es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular y, como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.

Artículo 3°. *Naturaleza*. El presente procedimiento de intervención administrativa se sujetará exclusivamente a las reglas especiales que establece el presente decreto y, en lo no previsto, el Código Contencioso Administrativo. Las decisiones de toma de posesión para devolver que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional.

Artículo 4°. *Competencia*. La Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera será la autoridad administrativa competente, de manera privativa, para adelantar la intervención administrativa a que alude este decreto.

Artículo 5°. *Sujetos*. Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.

Artículo 6°. *Supuestos*. La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable.

Artículo 7°. *Medidas de intervención*. En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:

a) La toma de posesión para devolver, de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas;

b) La revocatoria y reconocimiento de ineficacia de actos y negocios jurídicos, celebrados con antelación a la toma de posesión;

c) La devolución de bienes de terceros, no vinculados a la actividad no autorizada,

d) En caso de que a juicio de la Superintendencia se presente una actividad con la cual se incurra en alguno de los supuestos descritos en el presente decreto, por parte de una persona natural o jurídica y ésta manifieste su intención de devolver voluntariamente los recursos recibidos de terceros, esta Entidad podrá autorizar el correspondiente plan de desmonte. En el evento que dicho plan se incumpla se dispondrá la adopción de cualquiera de las medidas previstas en este decreto, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y penales a que hubiere lugar;

e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión, bajo apremio de multas sucesivas, hasta de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta medida se publicará en un diario de amplia circulación nacional indicando que se trata de una actividad no autorizada;

f) La disolución y liquidación judicial de la persona jurídica o de cualquier contrato u otra forma de asociación que no genere personificación jurídica, ante la Superintendencia de Sociedades, independientemente a que esté incursa en una situación de cesación de pagos.

g) La liquidación judicial de la actividad no autorizada de la persona natural sin consideración a su calidad de comerciante;

h) Cualquier otra que se estime conveniente para los fines de la intervención.

Parágrafo 1°. La providencia que ordena las medidas anteriores surte efectos desde su expedición y se ordenará su inscripción en el registro de la Cámara de Comercio del domicilio principal del sujeto de intervención, de sus sucursales y agencias, y contra la misma no procederá recurso alguno.

Parágrafo 2°. Se entenderán excluidos de la masa de la liquidación los bienes de la intervenida hasta concurrencia de las devoluciones aceptadas a quienes hayan entregado sus recursos.

Parágrafo 3°. Para la ejecución de las medidas de que trata este artículo, la Superintendencia de Sociedades o la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando a ésta le corresponda, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá ordenar a los comandantes de policía de los lugares en donde se realicen las actividades no autorizadas, aplicar las medidas de policía necesarias para cerrar los establecimientos o lugares donde se realicen las actividades no autorizadas, la colocación de sellos, los cambios de guarda, y demás medidas precautelativas para proteger los derechos de terceros y para preservar la confianza del público en general.

Parágrafo 4°. La Superintendencia de Sociedades o el agente interventor podrán celebrar los convenios que consideren necesarios para el ejercicio de las funciones señaladas en este decreto.

Artículo 8°. *Providencia que ordena la toma de posesión*. Si los alcaldes informan a la Superintendencia de Sociedades sobre la necesidad de adopción de medidas esta-

blecidas en el artículo 7° de este decreto, esta entidad consultará la base de datos de las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria, si se encuentra autorizada la persona jurídica objeto de intervención.

Si procede la intervención, la Superintendencia de Sociedades expedirá la providencia de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la persona natural o jurídica y designará en la misma providencia el agente interventor.

En la providencia ordenará consignar el efectivo aprehendido o incautado en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, a nombre de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 9°. *Efectos de la toma de posesión para devolución*. La toma de posesión para devolución conlleva:

1. El nombramiento de un agente interventor, quien tendrá a su cargo la representación legal, si se trata de una persona jurídica, o la administración de los bienes de la persona natural intervenida y la realización de los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad.

2. La remoción de los administradores y revisor fiscal, salvo que en razón de las circunstancias que dieron lugar a la intervención, la Superintendencia decida no removerlos.

3. Las medidas cautelares sobre los bienes del sujeto intervenido y la orden de inscripción de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio principal y de sus sucursales, si las hubiere, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.

4. La inmediata guarda de los bienes, libros y papeles de la persona natural o jurídica intervenida, para lo cual tendrá las facultades necesarias para impartir las órdenes pertinentes a la fuerza pública, incluso previas a la diligencia de toma de posesión.

5. La congelación de cualquier activo y a cualquier título en instituciones financieras de la persona intervenida, los cuales quedarán a disposición inmediata del agente interventor, quien podrá disponer de los mismos para los fines de la intervención.

6. La fijación de un aviso por el término de tres (3) días que informe acerca de la medida, el nombre del agente interventor y el lugar donde los reclamantes deberán presentar sus solicitudes, así como el plazo para ello. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

7. La exigibilidad inmediata de todos los créditos a favor de la persona intervenida.

8. El levantamiento de las medidas cautelares de que sean objeto los bienes de la persona intervenida, para lo cual la autoridad de que trata el artículo 2° de este decreto, librará los oficios correspondientes. Una vez recibidos los mismos, inmediatamente deberá inscribirse dicho levantamiento por parte de las personas o autoridades encargadas de los registros correspondientes.

9. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, para lo cual se enviará comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva. Igualmente advertirá sobre la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en la Ley 1116 de 2006.

10. La prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente interventor, so pena de ineficacia.

11. La obligación de quien tenga en su poder activos de propiedad de la persona intervenida, de proceder de manera inmediata a entregarlos al agente interventor.

12. La facultad al agente interventor para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.

13. La obligación a los deudores de la intervenida de sólo pagar al agente interventor, siendo inoponible el pago hecho a persona distinta.

14. El depósito de las sumas aprehendidas que pertenezcan a la persona intervenida en el Banco Agrario de Colombia, a disposición del agente interventor.

15. Se presumirá que todos los recursos aprehendidos son de propiedad de la persona objeto de la intervención y producto de la actividad mencionada en los artículos 1° y 6° de este decreto.

Artículo 10. *Devolución inmediata de dineros.* Este procedimiento se aplicará por la Superintendencia de Sociedades cuando previamente haya decretado la toma de posesión. En este caso se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la providencia de toma de posesión, el Agente Interventor publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se informe sobre la medida de intervención, o por cualquier medio expedito. Así mismo, la Superintendencia de Sociedades fijará en su página web copia de la providencia;

b) En el mismo aviso, el Agente Interventor convocará a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la persona natural o jurídica intervenida, para que presenten sus solicitudes en el sitio o sitios que señale para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del aviso;

c) La solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida;

d) El Agente Interventor, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término anterior, expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia. Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado;

e) La interposición de los recursos no suspenderá el pago de las reclamaciones aceptadas, las cuales serán atendidas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia, por conducto de entidades financieras, previo endoso del título de depósito judicial de la Superintendencia de Sociedades a favor del Agente Interventor;

f) Los recursos de reposición serán resueltos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación, luego de lo cual se atenderán las devoluciones aceptadas dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la decisión y el saldo, si lo hubiere, acrecerá a todos los beneficiarios de la devolución a prorrata de sus derechos;

Parágrafo 1°. *Criterios para la devolución*.- Para la devolución de las solicitudes aceptadas, el Agente Interventor deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el número de solicitantes, hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado;

b) En caso de que sean puestos a disposición o aparezcan nuevos recursos, se aplicará el procedimiento anteriormente señalado para el pago de devoluciones aceptadas insolutas;

c) En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.

Parágrafo 2°. Los días señalados en el presente procedimiento se entenderán comunes.

Parágrafo 3°. Los honorarios del Agente Interventor y los gastos propios de la intervención, serán cancelados con cargo al patrimonio de la intervenida y, en su defecto, del fondo cuenta que para el efecto sea constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 11. *El Agente Interventor*. El Agente Interventor deberá tomar posesión ante el Superintendente de Sociedades y podrá ser una persona natural o jurídica e incluso ser un servidor público.

Artículo 12. *Declaratoria de terminación de la toma de posesión para devolución*. Efectuados los pagos el Agente Interventor informará de ello a la Superintendencia de Sociedades y presentará una rendición de cuentas de su gestión.

Declarada la terminación de la toma de posesión para devolución por la Superintendencia de Sociedades, ésta tendrá la facultad oficiosa para que, cuando lo considere necesario aplique otras medidas de intervención.

Artículo 13. *Actuaciones en curso en la Superintendencia Financiera de Colombia*. Las actuaciones en curso que viene conociendo la Superintendencia Financiera se someterán a las siguientes reglas:

a) Las actuaciones administrativas respecto de las cuales ya se haya realizado visita de inspección se continuarán conociendo conforme a la regla del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Una vez notificado el acto administrativo que determina la actividad no autorizada, se remitirá la actuación a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia, sin perjuicio de que la Superintendencia Financiera resuelva los recursos que procedan;

La interposición del recurso de reposición no suspende la ejecución de la medida.

b) Los casos que están pendientes de investigación, o respecto de los cuales aún no se ha determinado si la actividad que se adelanta se encuentra autorizada, deberán ser evaluados a la luz de los supuestos contemplados en el artículo 6° de este decreto. Una vez adoptadas las medidas correspondientes se remitirá la actuación administrativa a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia;

Parágrafo. En los eventos a que se refiere este artículo, la Superintendencia Financiera podrá aplicar cualquiera de las medidas establecidas en el artículo 7° del presente decreto, y las mismas se notificarán por aviso.

Artículo 14. *Actuaciones remitidas a jueces civiles de circuito*. Las actuaciones remitidas a los jueces civiles de circuito por la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde no se hubiere avocado conocimiento, trasladados con ocasión de lo previsto en el Decreto 1228 de 1996, deberán ser enviadas a la Superintendencia de Sociedades para que asuma competencia en los términos de este decreto.

Artículo 15. *Remisiones*. En lo no previsto en el presente decreto, se aplicarán, en lo pertinente, supletivamente las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la toma de posesión y en el Régimen de Insolvencia Empresarial.

Artículo 16. *Vigencia y derogatorias*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de noviembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Interior y Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Jaime Bermúdez Merizalde.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Juan Manuel Santos Calderón.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leyva.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

El Ministro de Minas y Energía,

*Hernán Martínez Torres.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Luis Guillermo Plata Páez.*

La Ministra de Educación Nacional,

*Cecilia María Vélez White.*

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

*Juan Lozano Ramírez.*

La Ministra de Comunicaciones,

*María del Rosario Guerra de La Espriella.*

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

La Ministra de Cultura,

*Paula Marcela Moreno Zapata.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 100-005130 DE 2008

(noviembre 17)

*por la cual se asignan funciones.*

El Superintendente de Sociedades, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 1080 de 1996, corresponde al Superintendente de Sociedades dirigir, orientar y coordinar la inspección, vigilancia y control que realiza la Superintendencia, así como los procesos concursales que ante la misma se deban tramitar.

Segundo. Que de acuerdo con el numeral 16 del artículo 4° del mencionado decreto, es facultad del Superintendente asignar y distribuir las competencias de las distintas dependencias administrativas de la Superintendencia para el mejor desempeño en la prestación del servicio.

Tercero. Que mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expide un procedimiento de intervención, se facultó a la Superintendencia de Sociedades para adelantar el procedimiento allí reglado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar al Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles, las funciones otorgadas a la Superintendencia de Sociedades en el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

*Hernando Ruiz López.*

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Córdoba

RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 23-000-0053-2008

(octubre 20)

*por la cual se ordena la Formación Catastral de la zona Rural del municipio de Valencia,*

La suscrita Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Córdoba, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 14 de 1983 y la Resolución número 2555 de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades catastrales tendrán a su cargo, las labores de formación, actualización y conservación de los Catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles;

Que la Formación Catastral es el proceso por medio del cual se obtiene la información correspondiente a los predios de una unidad orgánica catastral o parte de ella, teniendo como base sus aspectos físico, jurídico, fiscal y económico, con el fin de lograr los objetivo generales del catastro.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar a partir del mes de octubre del año en curso la Formación Catastral de la zona Rural del municipio de Valencia, de acuerdo a las normas y procedimientos ordenados por la Ley 14/83 su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 2555 de 1988 y demás disposiciones.

Artículo 2°. Copia de la presente providencia, remítase al señor Alcalde del municipio de Valencia, con el fin de darla a conocer y difundirla entre los habitantes de su jurisdicción por los medios que estén a su alcance y publíquese en el ***Diario Oficial*** de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Montería, a 20 de octubre de 2008.

La Directora Territorial Córdoba,

*Carmen Cecilia Cogollo Altamiranda.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0263362. 23-X-2008. Valor $216.200.

### Instituto Nacional de Vías

RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 01915 DE 2007

(mayo 14)

*por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial al Instituto Nacional de Concesiones, INCO.*

El Director General del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 2° numeral 17 del Decreto 2056 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° numeral 17 del Decreto 2056 de 2003, la entrega de la infraestructura de transporte por parte del Instituto Nacional de Vías al Instituto Nacional de Concesiones, para ser afectada a un contrato de concesión, se hará mediante acto administrativo;

Que el Instituto Nacional de Concesiones, suscribió con la Sociedad Concesionaria Sociedad Desarrollo Vial de Nariño S. A., el contrato de concesión número 0032006, cuyo objeto es la realización de los estudios, diseños definitivos gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, obras de construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto vial "Rumichaca-Pasto-Chachagüí-Aeropuerto";

Que de conformidad con las cláusulas 37.1 y 37.2 del citado contrato de concesión, el INCO se obliga a entregar al Concesionario, dentro de los plazos y condiciones establecidas en dichas cláusulas, los tramos o trayectos de vías concesionados y las casetas de peaje El Placer y Cano (esta última trasladada al PR13+0100 de la vía Pasto-Chachagüí, en el punto denominado Daza);

Que las casetas de peaje El Placer y Cano (Esta última trasladada al PR13+0050 de la vía Pasto-Chachagüi, en el punto denominado Daza); se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías, al igual que los siguientes sectores de los trayectos concesionados por el INCO:

1. Sector Rumichaca-Pasto, comprendido entre los PR 0+0015 hasta el PR 83+0000, y

2. Sector Pasto-Chachagüí-Aeropuerto, comprendido entre el PR 5+0000 hasta el PR 32+0500, incluyendo la entrada y salida hasta el portal de acceso al Aeropuerto Antonio Nariño en una longitud aproximada de 700 metros lineales;

Que mediante el Oficio 003746 de marzo 28 de 2007, el Instituto Nacional de Concesiones INCO, a través del Gerente General encargado, solicitó al Instituto Nacional de Vías, la entrega de la citada Infraestructura vial;

Que el Invías, con oficio OAJ-010844 de marzo 29 de 2007, solicitó al Subgerente de Estructuración y Adjudicación del INCO, los abscisados de los sectores a entregar y las gestiones adelantadas con autoridades y comunidad para la entrega del peaje de Cano, el cual se espera trasladar, dado que la ubicación actual de dicho peaje se encuentra ubicado por fuera de los sectores a transferir;

Que con oficio OAJ-013127 de abril 17 de 2007, se remitió al Coordinador encargado del modo carretero del INCO, el Decreto 1735 de 2001, donde se encuentra el cuadro de estado de la red vial a septiembre de 2006 y ficha técnica del Puente Internacional de Rumichaca para que se verificarán los abscisados de las carreteras a transferir al INCO;

Que con Oficio 004655 de abril 20 de 2007, el Subgerente de Estructuración y Adjudicación del INCO, informa que los abscisados son los mencionados en el oficio de marzo 28 de 2007 y que en relación con el peaje Cano se tiene previsto una reunión con las autoridades competentes de Nariño, para definir lo del traslado de esta caseta;

Que el Invías, con Oficio SGA -15353 del 2 de mayo de 2007, se solicitó al INCO información sobre gestiones adelantadas para el traslado del peaje CANO, las tarifas preferenciales, el valor de las nuevas tarifas a recaudar, nombre de la Auditoría de peaje por parte del Concesionario, nombre y domicilio del Concesionario;

Que con Oficio 005564 de mayo 11 de 2007, el Subgerente de Estructuración y Adjudicación encargado del INCO, informa sobre los interrogantes del oficio 004655 de abril 20 de 2007;

Que a través de correo electrónico suscrito por el Coordinador Encargado del Modo Carretero del INCO, se rectificaron los abscisados de las carreteras a transferir por parte del Invías;

Que en consecuencia, se hace necesario entregar al Instituto Nacional de Concesiones por parte del Instituto Nacional de Vías, el proyecto vial "Rumichaca-Pasto-Chachagüí-Aeropuerto"; y las casetas de peaje en operación de El Placer y el Cano (esta última trasladada al PR13+0300 de la vía Pasto-Chachagüí, en el punto denominado Daza), una vez terminado el contrato de recaudo que se encuentra vigente entre el Invías y un tercero;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la entrega al Instituto Nacional de Concesiones, INCO, de los siguientes trayectos de la vía vial "Rumichaca-Pasto-Chachagüí-Aeropuerto": "TRAYECTO 1": Es el sector comprendido entre el Puente Internacional de Rumichaca del PR00+0000 de la vía Panamericana, hasta el PR5+0200 a la salida de Ipiales por el costado norte, incluyendo el Paso Nacional por Ipiales; "TRAYECTO 3": Es el sector comprendido entre Ipiales y Pasto, el cual inicia en el PR 5+0200 a la salida norte de la ciudad de Ipiales hasta el PR 83+0000 en la entrada sur de Pasto, para un total de 77.8 km aproximadamente.; " TRAYECTO 4": Corresponde al tramo de la vía existente entre Pasto-Chachagüí-Aeropuerto comprendido entre el PR5+0000, en la salida actual de Pasto hacia Chachagüí, en el puente de Chapultepec, hasta el PR 32+0500, con una longitud aproximada de 27.5 km, incluyendo aproximadamente 700 metros de acceso al Aeropuerto; así como las casetas de Peaje El Cano (Trasladado al PR13+100 de la vía Pasto-Chachagüí, en el punto denominado DAZA); y el Placer (PR56+0000), incluido los derechos de recaudo de peaje, a fin de ser afectados al contrato de Concesión 003 de 2006, suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones, INCO y la Sociedad Desarrollo Vial de Nariño S. A. Parágrafo 1°. En relación con el Puente Internacional Rumichaca se entregará como parte de un sistema intermodal de transporte, conformado por el Puente vehicular a partir del PR00+0000 y el puente peatonal que sirve como vial alterna, para lo cual cualquier intervención se deberá coordinar con las autoridades competentes colombianas ubicadas en el Ecuador.

Parágrafo 2°. La variante de Ipiales comprendida en el PR0+0560 y el PR 7+0000 de la vía Rumichaca-Ipiales-Pasto, con un total de 6.9 km, cuenta con 5.5 km, construidos y 1.9 km por construir y pendientes de predios, según memorando de la Red Nacional de Carreteras del Invías SRN-19451 de mayo 7 de 2007. Por lo tanto, quedará pendiente su entrega al INCO hasta el término de su construcción.

Artículo 2°. La autorización de que trata el artículo anterior, se condiciona a que el INCO, tenga en cuenta y respete hasta su terminación, los contratos adjudicados por el Invías afectados a los tramos mencionados en el artículo 1°, de tal manera que no se altere la distribución de los riesgos a cargo de quienes los suscriben y se evite eventuales reclamaciones en contra del Invías.

Artículo 3°. La entrega de la infraestructura y la cesión del derecho de recaudo de peaje de las estaciones Cano (Trasladado al PR13+0100 de la vía Pasto-Chachagüí, en el punto denominado Daza) y el Placer (PR56+0000) por parte del Instituto Nacional de Vías al INCO, se efectuará mediante Acta de Entrega y Recibo suscrita por las partes, acompañada del correspondiente inventario, en la cual se dejará constancia por las partes intervinientes, del cumplimiento de la condición prevista en el artículo 2° de este acto administrativo, como requisito para su suscripción y ejecución, y se hará efectiva a partir de la fecha y hora en la cual el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, haga efectiva la entrega de dicha infraestructura al respectivo concesionario.

Artículo 4°. La entrega de la infraestructura vial al INCO y la cesión del derecho de recaudo de peaje de que trata la presente Resolución, se mantendrá a partir de las fechas indicadas en el artículo 3° anterior y durante la vigencia del contrato de concesión 003 de 2006, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones, INCO y la Sociedad Desarrollo Vial de Nariño S. A.

Artículo 5°. El Instituto Nacional de Vías, designa al Director de la Territorial Nariño, para suscribir el acta de entrega a que hace referencia la presente resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2007.

*Daniel Andrés García Arizabaleta.*

**(C.F.)**

## RESOLUCION NUMERO 01892 DE 2008

(abril 25)

*por la cual se crea el Comité Asesor y Evaluador para los Concursos de Méritos del Instituto Nacional de Vías, y se asignan unas funciones.*

El Director General, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en la Ley 489 de 1998 y el artículo 55 del Decreto 066 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 489 de 1998, se permite la creación de grupos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio, por parte del representante legal, así como la organización administrativa al interior de sus dependencias;

Que de conformidad con el artículo 55 del Decreto número 066 de 2008, "*por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva, y se dictan otras disposiciones*", para el proceso de Selección de Concurso de Méritos debe existir un Comité Asesor y Evaluador el cual estará conformado por un número plural e impar de expertos en el área a contratar;

Que en el Instituto Nacional de Vías, mediante Resolución número 003935 del 8 de octubre de 2003, modificada mediante Resolución número 004673 del 28 de octubre de 2004, Resolución número 005365 del 26 de octubre de 2005, modificada mediante Resolución número 03658 del 27 de diciembre de 2006, creó el Grupo de Licitaciones y Concursos con facultades para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes como producto de los procesos de selección;

Que en virtud de lo anterior las funciones del Grupo de Licitaciones en lo que respecta a la evaluación de las propuestas en los Concursos de Méritos continuarán siendo ejercidas por este grupo. No obstante, la Responsabilidad Técnica de los Estudios Previos y Requerimientos Técnicos estará a cargo del Subdirector de la Dependencia solicitante del proceso;

Que la Coordinadora del Grupo de Licitaciones y Concursos, mediante acta designará los profesionales evaluadores para cada proceso, los cuales harán parte del Comité Asesor y Evaluador para el Concurso de Méritos. Así mismo, informará a los evaluadores el plazo con el que cuenta para la evaluación y la entrega del respectivo informe;

Que de conformidad con las disposiciones vigentes, se hace necesario la conformación de un Comité Asesor y Evaluador para los Concursos de Méritos que adelante el Instituto Nacional de Vías, con el fin de cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos de la contratación estatal, sin modificar la actual estructura del Grupo de Licitaciones y Concursos;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Créase el Comité Asesor y Evaluador para los Concursos de méritos que adelante el Instituto Nacional de Vías, el cual se integrará por quienes hacen parte del Grupo de Licitaciones y Concursos con funciones de evaluadores, y quienes se relacionan a continuación con funciones asesoras:

1. Para procesos de la Secretaría General Administrativa:

– El Subdirector Administrativo.

– El Subdirector Financiero.

– Un Funcionario de la Secretaría General Administrativa (delegado por el Secretario General Administrativo).

2. Para procesos de la Secretaría General Técnica:

– Un funcionario de la Secretaría General Técnica.

– Un funcionario de la Subdirección de Apoyo Técnico.

– Un Subdirector o Jefe de Oficina (quienes serán llamados a integrar el Comité Asesor para cada proceso de manera selectiva por parte de la Secretaría General Técnica).

3. Para procesos de la Oficina y Atención de Emergencias:

– Un funcionario de la Secretaría General Técnica.

– Un funcionario de la Subdirección de Apoyo Técnico.

– Un Subdirector o Jefe de Oficina (quienes serán llamados a integrar el Comité Asesor para cada proceso de manera selectiva por parte de la Oficina y Atención de Desastres).

4. Para procesos de las Direcciones Territoriales:

– Las funciones de Comité Evaluador y Asesor serán ejercidas por los funcionarios que integran las Direcciones Territoriales, quienes tendrán las mismas funciones establecidas en las resoluciones de creación del Grupo de Licitaciones y Concursos y las aquí establecidas, el cual debe estar integrado por un número plural e impar de expertos en el área a contratar, designado por el Director Territorial.

Artículo 2°. El Secretario General Administrativo, el Secretario General Técnico, el Jefe de la Oficina de Atención de Emergencias y los Directores Territoriales, de acuerdo al número de procesos de Selección (Concursos de Méritos) convocará a los miembros del Comité Asesor correspondiente. Cada Miembro del comité contará con un Ingeniero del Grupo de Licitaciones y Concursos para la respectiva evaluación. En las Direcciones Territoriales será un ingeniero de la Territorial que adelante el proceso.

Artículo 3°. Actuará como Secretario del Comité Asesor y evaluador en cada proceso un Abogado designado por el Grupo de Licitaciones y Concursos. Para los procesos adelantados en las Direcciones Territoriales será un Abogado designado por el Director Territorial.

Artículo 4°. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador para los Concursos de Méritos del Instituto Nacional de Vías, con funciones de asesores de que trata el artículo 1° de la presente resolución tendrán las siguientes funciones:

1. Conocer los objetivos de los servicios a contratar, las metas y los fines de la entidad contratante.

2. Asesorar a la Entidad durante el proceso de selección.

3. Revisar, solicitar correcciones o modificaciones (si fuere necesario) y validar los informes presentados por los evaluadores de los interesados habilitados respecto a la Capacidad técnica, financiera, jurídica y su Capacidad de Contratación, con el propósito de definir los interesados habilitados que participarán en el sorteo para la conformación de la lista corta si fuere necesario, o validar el informe previo a la invitación de los interesados habilitados si el número es entre 2 y 6.

4. Una vez revisado y validado el informe de evaluación de los proponentes (entre 2 y 6) el Comité Asesor deberá reunirse con el fin de discutir los puntajes asignados, las diferencias en las calificaciones individuales y ajustarlas de ser necesario. El puntaje definitivo del comité Asesor respecto de cada propuesta, se obtendrá promediando los puntajes finales de evaluación otorgados por cada miembro, la mejor propuesta será la que obtenga el puntaje más alto.

5. El Comité Asesor de las reuniones efectuadas para cada proceso, deberá rendir un informe de evaluación al Grupo de Licitaciones y Concursos, el cual contendrá la explicación del desarrollo de su actividad, los puntajes individuales y final de las propuestas y el orden de calificación. El informe de evaluación estará suscrito por cada uno de los miembros del comité asesor y el mismo será publicado por parte del funcionario competente, con el fin que los proponentes presenten observaciones. Una vez resueltas las observaciones se procederá a la publicación definitiva.

6. Suscribir actas donde se motiven razonadamente las decisiones tomadas por el Comité.

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador con funciones de evaluadores del Grupo de Licitaciones y Concursos tendrán las funciones que se le hayan asignado en el reglamento correspondiente o las pactadas contractualmente.

Artículo 5°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 066 de 2008 inciso final: "El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al jefe de la entidad o su delgado el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter de asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual el jefe de la entidad o su delgado no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso".

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de abril de 2008.

El Director General,

*Daniel Andrés García Arizabaleta.*

**(C.F.)**

## RESOLUCION NUMERO 02108 DE 2008

**(**mayo 9)

*por la cual se actualiza la terminología señalada en la Resolución número 03906 de 2007.*

El Director General del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 2056 de 2003 y la Ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 03906 del 28 de agosto de 2007 el Director General del Instituto Nacional de Vías delegó la competencia de ordenación del gasto y dictó otras disposiciones en materia contractual;

Que con la expedición de la Ley 1150 de 2007, se introducen modificaciones en la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos;

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007 se derogaron las expresiones concurso y términos de referencia contenidas en la Ley 80 de 1993, a su vez el Decreto número 066 de 2008 derogó el Decreto 2170 de 2002, salvo los artículos 6°, 9° y 24;

Que de conformidad a la nueva reglamentación contractual se establecen como modalidades de selección, la Licitación Pública, la Selección Abreviada, el Concurso de Méritos y la Contratación Directa;

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 se entiende por modalidades de selección, las siguientes:

*"**1. Licitación pública**. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*

*Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.*

***2. Selección abreviada**. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

*Serán causales de selección abreviada las siguientes:*

*a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

*(...)*

*b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

*Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.*

*(...)*

*d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial;*

*e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.*

*(...)*

*f) Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas;*

*g) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993;*

*h) Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden;*

*i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.*

*3. **Concurso de méritos**. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*

*(...)*

*4. **Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

*a) Urgencia manifiesta;*

*b) Contratación de empréstitos;*

*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la*

*ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo;*

*d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición;*

*e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;*

*f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;*

*g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;*

*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*

*i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles;*

Que el Decreto 066 de 2008 reglamentó parcialmente la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicación y selección objetiva y en el Título II desarrolla las modalidades de selección;

Que con base en las nuevas modalidades de selección se hace necesario actualizar la terminología desplegada a lo largo de la Resolución número 03906 de 2007 y precisar la competencia en materia de ordenación del gasto y adecuarlo a lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007;

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. **Precisar** que la competencia de ordenación del gasto quedará así:

a) En el Secretario General Técnico y/o Secretario General Administrativo las modalidades de selección de que trata la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 066 de 2008 como Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y contratación Directa a excepción de los contratos interadministrativos, convenios en general y los contratos de competencia de la oficina de prevención y atención de emergencias;

b) En los Directores Territoriales, los asesores –Coordinador Plan 2500–, Gerencia de Grandes proyectos, Subdirector de Apoyo Técnico, Subdirector Administrativo, Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social, Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, Subdirector Marítima y Fluvial y en el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea, la Contratación de mínima cuantía señalada en el artículo 46 del Decreto 066 de 2008.

Artículo 2°. Entiéndase **modalidad de selección** en los casos en que en la Resolución 03906 del 28 de agosto de 2007, se indiquen las expresiones procesos de contratación, procesos contractuales y/o procesos de selección.

Artículo 3°. Entiéndase **selección abreviada** en los casos en que en la Resolución 03906 del 28 de agosto de 2007 se exprese Contratación Directa con formalidades plenas.

Artículo 4°. Deróguense las expresiones concursos públicos y términos de referencia, señalados en la Resolución número 03906 de 2007

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2008.

El Director General,

*Daniel Andrés García Arizabaleta.*

**(C.F.)**

## RESOLUCION NUMERO 02127 DE 2008

**(**mayo 9)

*por la cual se modifica la Resolución número 01915 del 14 de mayo de 2007.*

El Director General del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 2° numeral 17 del Decreto 2056 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° numeral 17 del Decreto 2056 de 2003, la entrega de la infraestructura de transporte por parte del Instituto Nacional de Vías al Instituto Nacional de Concesiones, para ser afectada a un contrato de concesión, se hará mediante acto administrativo;

Que el Instituto Nacional de Vías mediante Resolución número 001915 del 14 de mayo de 2007, expedida por la Dirección General de este instituto, procedió a autorizar la entrega al Instituto Nacional de Concesiones, INCO, de la vía "Rumichaca-Pasto-Chachagüí- Aeropuerto";

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución número 001521 del 22 de abril de 2008, por la cual modificó y adicionó la Resolución número 2253 del 31 de mayo de 2006 y se ordeno la apertura de la estación de peaje para el control de vehículos en el sitio llamado Cano, se ordenó la entrega y recibo de la infraestructura vial y se estableció una distribución de la tarifa de peaje al sistema de cobros de las estaciones de peaje en el sitio de Daza y Cano del contrato número 003 de diciembre de 2006 de la concesión denominada "Rumichaca-Pasto-Chachagüí-Aeropuerto, acto administrativo que está revestido de la presunción de legalidad;

Que en el artículo 1° de la citada resolución; dispuso; "*Ordenar al Instituto Nacional de Invías (sic) la entrega inmediata de la infraestructura vial a su cargo de la carretera Pasto -Chachagüí-Aeropuerto-Mojarras, ubicada entre el PR 32+500 (entrada del Aeropuerto) al PR 36+000 (Zona de operación de pesajes) al INCO para que este se lo entregue al Concesionario para que se realicen las actividades propias de Mantenimiento y Operación de la vía recibida y se instale en forma inmediata una caseta de control de cobro de peaje (anexe al peaje Daza) para resolver el tema de las tarifas del peaje Daza"*;

Que mediante Oficio número 004552 del 30 de abril de 2008, el Subgerente de gestión contractual del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, solicita se efectúen los trámites administrativos pertinentes, con el fin de que se de cumplimiento a la Resolución número 001521 del 22 de abril de 2008;

Que la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, mediante memorado SRN número 20794 del 25 de abril de 2008, solicita a la Oficina Asesora Jurídica del Invías, se proceda a modificar la Resolución número 01915 del 14 de mayo de 2007, en el sentido de incluir un sector comprendido entre el PR 32+0500 y el PR 36+0000 de la carretera Pasto - Mojarras, Ruta 2502, incluyendo las zonas de operación y todas las Instalaciones de la estación de pasaje denominada Cano, localizada en el mismo sector;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Modificar** el artículo 1° de la Resolución número 001915 del 14 de mayo de 2007, en el sentido de autorizar igualmente la entrega al Instituto Nacional de Concesiones - INCO del sector comprendido entre el PR 32+0500 y el PR 36+0000 de la carretera Pasto - Mojarras, Ruta 2502, incluyendo las zonas de operación y todas las instalaciones de la estación de pasaje denominada Cano, localizada en el mismo sector.

Artículo 2°. La entrega de la Infraestructura, por parte del Instituto Nacional de Vías, Invías al Instituto Nacional de Concesiones, INCO, se efectuará mediante acta de entrega y recibo suscrita por las partes, acompañada del correspondiente inventario. El acta de entrega se hará efectiva a partir de la fecha y hora en la cual el Instituto Nacional de Concesiones, INCO haga efectiva la entrega de dicha infraestructura al concesionario.

Artículo 3°. La entrega de la infraestructura vial al INCO de que trata la presente resolución, se mantendrá a partir de la fecha indicada en el artículo 2° anterior y durante la vigencia del contrato de concesión suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones, INCO y el concesionario.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2008.

*Daniel Andrés García Arizabaleta.*

**(C.F.)**

## RESOLUCION NUMERO 02272 DE 2007

(mayo 31)

*por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial al Instituto Nacional de Concesiones.*

El Director General del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 2° numeral 17 del Decreto 2056 de 2003 y por la Resolución número 000554 del 15 de marzo de 2005 del Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° numeral 17 del Decreto 2056 de 2003, la entrega de la infraestructura de transporte por parte del Instituto Nacional de Vías al Instituto Nacional de Concesiones, para ser afectada a un contrato de concesión, se hará mediante acto administrativo;

Que el Instituto Nacional de Concesiones, suscribió con la Sociedad Autopistas de Santander S. A., el contrato de concesión número 002-2006, cuyo objeto es la elaboración de los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "Zona Metropolitana de Bucaramanga - ZMB";

Que de conformidad con las cláusulas 17 del citado contrato, Cesión de Derecho de Recaudo de Peaje, numeral 17.1, que establece "Las Estaciones de peaje se entregarán al concesionario para su operación en la fecha en que se haya hecho entrega de la totalidad de los trayectos de acuerdo con lo plazos previstos en el numeral 30.1 de la cláusula 30. Fecha a partir de la cual se cederá al Concesionario los recursos de peaje correspondientes: sin perjuicio de los previsto en el numeral 30.2 de la cláusula 30.

Que con el contrato 511 de 2003 y su adicional No. 1 del 14 de enero de 2004, en su cláusula 6°. *Plazo* establece: "El término de ejecución del presente contrato adicional

se extenderá hasta la fecha que el Invías ceda la operación del recaudo de las estaciones de Peaje de Rionegro y Lebrija … en concordancia con la cláusula 30 del contrato 002 de 2006, suscrito entre el INCO y la sociedad Autopistas de Santander S. A.;

Que al ceder la operación de recaudo de las estaciones de peaje, se realiza en concordancia con el párrafo segundo de la cláusula 30 del contrato 002 de 2006 suscrito entre el INCO y la Sociedad Autopistas de Santander S. A.;

Que las estaciones de peaje Lebrija, y Rionegro, ubicada en el Proyecto vial a transferir; se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías, al igual que los siguientes sectores de los trayectos concesionados por el INCO: **Tramo 1.** Sector comprendido de la Intersección de Palenque (PR71+310 Ruta 6602) y la Intersección T del Aeropuerto (PR63+800 Ruta 6602); **Tramo 2.** Sector comprendido entre la Intersección T del Aeropuerto (PR63+800 Ruta 6602) y el municipio de Lebrija (PR60+000 Ruta 6602); **Tramo 4.** Sector comprendido entre la Intersección de Palenque (comprendida la totalidad de la intersección) (PR71+310 Ruta 6602 o PR10+000 Ruta 45ª ST08) al Café Madrid. **Tramo 5.** Sector comprendido entre Café Madrid y la Intersección La Cemento (PR0+300 Ruta 45A08), incluyendo toda la intersección; **Tramo 6.** Sector comprendido Puente La Cemento (0+000 de la Ruta 45A08 a la Intersección La Cemento (PR0+300 Ruta 45A08); **Tramo 7.** Sector comprendido entre La Intersección de La Cemento (PR0+300 Ruta 45A08) y El Cero (PR11+150 Ruta 45A08); **Tramo 9.** Sector comprendido entre El Cero (PR11+150 Ruta 45A08) y el municipio de Rionegro (PR 18+000 Ruta 45A08);

Que los tramos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 se encuentran afectados por el convenio interadministrativo de fecha 4 de octubre de 2003, y su modificación de fecha 17 diciembre 2004, suscrito entre el Invías y el departamento de Santander, cuyo objeto es la cesión que el Invías hace al departamento de los tramos Café Madrid-Palenque, El Cero-La Virgen, Palenque-T Aeropuerto-Lebrija. El Cero-Rionegro de la Carretera Bucaramanga-Rionegro, Palenque-PR 72+690 de la carretera Bucaramanga-Palenque y Floridablanca-Puente Provenza para su construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento según sea el caso;

Que en la actualidad se adelanta el acta de liquidación del convenio suscrito el 4 de octubre de 2003, entre el Invías y el departamento;

Que los tramos Café Madrid-Palenque y Palenque- T Aeropuerto-Lebrija, se incorporan a la Red Vial a cargo del Instituto Nacional de Vías;

Que los tramos 3, comprendido entre La Intersección T de Aeropuerto (PR63+800) y el Aeropuerto, el tramo 6, en el sector comprendido entre el CAI La Virgen (Bucaramanga cruce carrera 15 calle 3) y el Puente la Cemento; y el tramo 8, comprendido entre El Cero (PR11+150 Ruta 45A08) y Bocas; no se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías y su entrega deberá ser adelantada por las autoridades correspondientes;

Que mediante el Oficio 003746 de marzo 28 de 2007, el Instituto Nacional de Concesiones INCO, a través del Gerente General Encargado, solicitó al Instituto Nacional de Vías, la entrega de los tramos viales incorporados dentro del proyecto de Concesión vial - Zona Metropolitana de Bucaramanga, ZMB;

Que con Oficio 006276 de mayo 28 de 2007, el Instituto Nacional de Concesiones a través del Subgerente de Gestión Contractual encargado, solicita la entrega de los peajes que se encuentran ubicados en los tramos a transferir;

Que las Estaciones de Peajes Lebrija y Rionegro se transfieren en el estado actual de operación y de acuerdo con el párrafo 3° de la cláusula 30 del contrato 002 de 2006 suscrito entre el INCO y la sociedad Autopista de Santander S. A. donde se menciona: "La entrega de los Trayectos se hará en el estado en que se encuentren y el Concesionario se obliga a recibirlos en dicho estado sin objeción alguna...";

Que actualmente en el tramo 9, entre El Cero (PR11+150 Ruta 45A08) y el municipio de Rionegro (PR18+000 Ruta 45A08), se encuentran vigentes los contratos de Obra 3200 de 2006 y de Interventoría 3060 de 2006, cuyo objeto es el mejoramiento y mantenimiento de la Carretera Bucaramanga-San Alberto, en cuyo alcance se determinó que el sector a intervenir esta comprendido entre el PR17 al PR29+000; quedando incluido un kilómetro en el alcance del proyecto de Concesión a transferir (PR17 al PR18);

Que en consecuencia, se hace necesario entregar al Instituto Nacional de Concesiones por parte del Instituto Nacional de Vías, el proyecto vial Zona Metropolitana de Bucaramanga -ZMB, determinado en los siguientes tramos: **Tramo 1.** Sector comprendido de la Intersección de Palenque (PR71+310 Ruta 6602) y la Intersección T del Aeropuerto (PR63+800 Ruta 6602); **Tramo 2.** Sector comprendido entre la Intersección T del Aeropuerto (PR63+800 Ruta 6602) y el municipio de Lebrija (PR60+000 Ruta 6602); **Tramo 4.** Sector comprendido entre la Intersección de Palenque comprendida la totalidad de la intersección (PR71+310) Ruta 6602 o (PR10+000 Ruta 45A ST08) al Café Madrid. **Tramo 5.** Sector comprendido entre Café Madrid y la Intersección La Cemento (PR0+300 Ruta 45A08), incluyendo toda la intersección; **Tramo 6.** Sector comprendido entre el Puente La Cemento (0+000 de la Ruta 45 A 08 a la Intersección La Cemento (PR0+300 Ruta 45A08); **Tramo 7.** Sector comprendido entre La Intersección de la Cemento (PR0+300 Ruta 45A08) y El Cero (PR1 1+150 Ruta 45A08); **Tramo 9.** Sector comprendido entre El Cero (PR1 1+150 Ruta 45A08) y el municipio de Rionegro (PR17+000 Ruta 45A08), y las Estaciones de Peaje Lebrija y Rionegro con su estructura y en operación;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la entrega al Instituto Nacional de Concesiones, INCO, de los siguientes trayectos de la vía: **Tramo 1.** Sector comprendido de la Intersección de Palenque (PR71+310 Ruta 6602) y la Intersección T del Aeropuerto (PR63+800 Ruta 6602); **Tramo 2.** Sector comprendido entre la Intersección T del Aeropuerto (PR63+800 Ruta 6602) y el municipio de Lebrija (PR60+000 Ruta 6602); **Tramo 4.** Sector comprendido entre la Intersección de Palenque (comprendida la totalidad de la intersección) (PR71+310 Ruta 6602) 6 (PR10+000 Ruta 45 A ST08) al Café Madrid. **Tramo 5.** Sector comprendido entre Café Madrid y la Intersección La Cemento (PR0+300 Ruta 45A08), incluyendo toda la intersección; **Tramo 6.** Sector comprendido Puente La Cemento (0+000 de la Ruta 45A08 a la Intersección La Cemento (PR0+300 Ruta 45A08); **Tramo 7.** Sector comprendido entre La Intersección de la Cemento (PR0+300 Ruta 45A08) y El Cero (PR11+150 Ruta 45A08); **Tramo 9.** Sector comprendido entre El Cero (PR11+150 Ruta 45A08) y el municipio de Rionegro (PR17+000 Ruta 45A08); y las Estaciones de peaje física y en operación denominadas Lebrija y Rionegro; incluido los derechos de recaudo de peaje, a fin de ser afectados al contrato de Concesión 002 de 2006, suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones y la Sociedad Autopista de Santander S. A.

Parágrafo 1°. Los tramos, 3-. comprendido entre La Intersección T de Aeropuerto (PR63+800) y el Aeropuerto; 6-. en el sector comprendido entre el CAI La Virgen (Bucaramanga cruce carrera 15 calle 3ª) y el Puente la Cemento, y 8- comprendido entre El Cero (PR1 1+150 Ruta 45 A 08) y Bocas; no se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías y su entrega deberá ser adelantada por las autoridades correspondientes.

Parágrafo 2°. Actualmente en el tramo 9, entre El Cero (PR11+150 Ruta 45A08) y el municipio de Rionegro (PR18+000 Ruta 45A08), se encuentra vigente los contratos de Obra 3200 de 2006 y de Interventoría 3060 de 2006, cuyo objeto es el mejoramiento y mantenimiento de la carretera Bucaramanga – San Alberto, en cuyo alcance se determinó que el sector a intervenir está comprendido entre el PR17 al PR29+000: quedando incluido un kilómetro en el alcance del proyecto de Concesión a transferir (PR17 al PR18), por lo tanto quedará pendiente la entrega definitiva de este kilómetro al INCO, hasta que los mencionados contratos se liquiden.

Parágrafo 3°. Los puentes o pasos a desnivel y los respectivos accesos u orejas que se encuentran en el sector concesionado, deben ser atendidos por el concesionario.

Artículo 2°. La entrega de la infraestructura mencionada en el artículo 1° de la presente resolución y la cesión del derecho de recaudo de peaje de las estaciones de peaje Lebrija y Rionegro, se efectuará a partir de la fecha y hora en la cual el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, haga efectiva la entrega de dicha infraestructura que se encuentra actualmente en operación y la cesión del derecho de recaudo de peaje al respectivo Concesionario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 30 del contrato de concesión No. 002 de 2006, suscrito entre el INCO y la Sociedad Autopistas de Santander S. A.

Artículo 3°. La entrega de la infraestructura y la cesión del derecho de recaudo de las estaciones de peaje Lebrija y Rionegro por parte del Instituto Nacional de Vías al INCO, se efectuará mediante Acta de Entrega y Recibo, suscrita por las partes, acompañada del correspondiente inventario, en el cual se dejará constancia por las partes intervinientes del cumplimiento de la condición prevista en el artículo 2° de este acto administrativo, como requisito para su suscripción y ejecución, y se hará efectiva a partir de la fecha y hora en la cual el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, haga efectiva la entrega de dicha infraestructura al respectivo concesionario.

Artículo 4°. La entrega de la infraestructura vial al INCO y la cesión del derecho de recaudo de peaje de que trata la presente resolución, se mantendrá a partir de las fechas indicadas en el artículo 3° anterior y durante la vigencia del contrato de concesión 002 de 2006, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y la Sociedad Autopistas de Santander S. A.

Artículo 5°. El Instituto Nacional de Vías, designa al Director Territorial del Invías Santander, para suscribir el acta de entrega a que hace referencia la presente resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2007.

*Daniel Andrés García Arizabaleta.*

**(C.F.)**

## VARIOS

### Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte del departamento de Cundinamarca

RESOLUCIONES

### RESOLUCION NUMERO 046 DE 2008

(noviembre 14)

*por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución número 54 de septiembre 14 de 2007, "por la cual se revoca la Resolución número 065 de noviembre 27 de 2006, se aprueba la reforma a los estatutos y se inscribe al nuevo representante legal y demás integrantes de los órganos constitutivos de la Liga de Atletismo de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".*

La Directora de Deportes de la Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte del departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el Decreto Reglamentario 00407 de 1996, y los Decretos Departamentales 0025 de febrero 28 de 2005 y 00159 de agosto 19 de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto 00159 de agosto 19 de 2005, fija las funciones a la Dirección de Deporte, entre otras en su literal I determina: "otorgar personería jurídica a los organismos deportivos del nivel Departamental, ejercer las competencias otorgadas respecto de los mismos y efectuar los trámites de inscripción, certificación y aprobación requeridos, exigiendo el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo";

Que la Liga de Atletismo de Cundinamarca es un Organismo Deportivo del orden departamental constituido como una asociación y cuenta con Personería Jurídica según Resolución número 1099 de abril 13 de 1966 proferida por el Ministerio de Justicia y publicada en el ***Diario Oficial*** número 31958 de junio 16 de 1966;

Que el objeto de la Liga Atletismo de Cundinamarca, es fomentar, organizar administrativa y técnicamente el deporte del atletismo en el territorio de Cundinamarca, en ejercicio de las funciones que al efecto le delegue la Federación Colombiana de Atletismo; reglamentando y programando las competiciones de orden Departamental, Zonal y Municipal, en las diversa ramas y categorías, para participar en los eventos deportivos nacionales, velar por la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal técnico de la Liga y cumplir las demás actividades determinadas en el presente estatuto y en la disposiciones legales;

Que la Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte de la Gobernación de Cundinamarca mediante Resolución número 54 del 14 de septiembre de 2007 inscribió al Representante Legal y a los demás integrantes de los órganos constitutivos de la Liga de Atletismo de Cundinamarca elegidos en Asamblea General Ordinaria el 25 de marzo de 2006 para completar el período de 4 años iniciado 1° de mayo de 2006;

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 5° de la Resolución número 54 del 14 de septiembre de 2007, "cuando se produzca reforma de los estatutos, una nueva designación del Representante Legal o de los miembros de los órganos de administración, Control y Disciplina u ocurra su elección para un nuevo período reglamentario la Liga procederá a solicitar su inscripción ante la Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte...", es deber de la Liga informar sobre dichos cambios;

Que en la reunión del Consejo Directivo, celebrada el 6 de septiembre de 2008, se consideró y aprobó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero de este organismo, presentada con oficio de fecha 18 de julio de 2008, por el señor Rubén Darío Galeano Berdugo, identificado con la cédula de ciudadanía número 80539585, siendo elegido en su reemplazo el señor Luis Alberto Ospina Baracaldo;

Que en la reunión del Consejo Directivo, celebrada el 27 de septiembre de 2008 en cumplimiento del artículo 43 de los estatutos vigentes de la Liga Atletismo de Cundinamarca efectúa rotación de los cargos de este Consejo, según se observa en el acta de esta fecha;

Que el señor José Vicente Prieto Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 394836 de Sopó-Cundinamarca, en su condición de Representante Legal solicitó a este Despacho, por oficio de fecha 29 de octubre y la Inscripción del nuevos Directivo y el registro de la rotación de los cargos del Consejo Directivo de la Liga de Atletismo de Cundinamarca;

Que para efectos la inscripción correspondiente el solicitante presenta los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud.

2. Comprobante de consignación número 49536940 efectuada en el Banco Davivienda por concepto del los derechos de registro.

3. Carta de la renuncia presentada por el señor Rubén Darío Galeano Berdugo con fecha 18 de julio de 2008.

4. Acta de la Reunión del Consejo Directivo celebrada el 6 de septiembre de 2008 en la cual se registra la aceptación de la renuncia presentada por el señor Rubén Darío Galeano Berdugo y se elige en su reemplazo al señor Luis Alberto Ospina Baracaldo.

5. Resolución número 07 de septiembre 6 de 2008 expedida por la Liga de Atletismo "por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento".

6. Acta de la Reunión del Consejo Directivo realizada el 27 de septiembre de 2008 en la cual se registra la reestructuración del Consejo Directivo de la Liga de Atletismo de Cundinamarca.

7. Resolución número 08 del 27 de septiembre de 2008 expedida por la Liga de Atletismo, "por la cual se hace una reestructuración interna dentro del Consejo Directivo".

8. Copia de Diploma Profesional a nombre de Luis Alberto Ospina Baracaldo acreditando el cumplimiento del artículo 1° de la Resolución número 001947 de octubre 23 de 2000 relacionada con la Capacitación en Administración Deportiva.

Que verificada la documentación presentada por el peticionario, se observa que se ajusta a las disposiciones legales de carácter deportivo en especial la Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 1228 de 1995 y el Decreto número 00407 de febrero 28 de 1996.

Que la Liga de Atletismo de Cundinamarca cuenta con el Reconocimiento Deportivo vigente según Resolución número 001244 del 22 de octubre de 2007 expedida por el Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° de la Resolución número 54 de septiembre 14 de 2007 expedida por la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes de la Gobernación de Cundinamarca, el cual quedará así:

**Artículo 4°.** Inscribir a los integrantes de los órganos constitutivos de la Liga de Atletismo de Cundinamarca así:

**Organo de Administración:**

**Consejo Directivo**

| | | |
|---|---|---|
| José Vicente Prieto Rojas | Presidente | C. C. N°. 394836 |
| Luis Alberto Ospina Baracaldo | Vicepresidente Deportivo | C. C. N°. 994048 |
| Miguel Angel Sosa Alfonso | Vicepresidente Técnico | C. C. N°. 19216419 |
| Wilson Javier Germán Rojas Mora | Vicepresidente Financiero | C. C. N°. 219156 |
| Oscar Ignacio Quintero Quintero | Vicepresidente Administrativo | C. C. N°. 80394954 |

Parágrafo. Los demás dignatarios inscritos en los órganos de Control, Comisión Disciplinaria, Comisión de Juzgamiento y Comisión Técnica continúan inscritos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución número 54 de septiembre 14 de 2007, expedida por la Secretaría de Cultura Turismo y Deportes de la Gobernación de Cundinamarca;

Artículo 2°. Cuando se produzca reforma de los estatutos, una nueva designación del representante legal o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina u ocurra su reelección para un nuevo período reglamentario la Liga procederá a solicitar su inscripción ante la Dirección de Deportes de la Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección adjuntando copia del acta respectiva;

Artículo 3°. La presente resolución para su validez deberá ser publicada por cuenta de los interesados en la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Departamental número 027 de 2005, un ejemplar de la publicación debe ser remitido a la Dirección de Deportes de la Secretaría de Cultura Turismo y Deporte de la Gobernación de Cundinamarca para que obre en el expediente respectivo conforme lo dispone el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de noviembre 2008.

La Directora,

*Beyanith Gutiérrez Roa.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20804891. 14-XI-2008. Valor $42.000.

## Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá

### Edictos

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISA:

Que Rafael Ignacio Bernal Acosta identificado con cédula de ciudadanía número 2913915 de Bogotá, en calidad de cónyuge, Diego Arturo Bernal Díaz con cédula de ciudadanía número 79751367 en calidad de hijo, Martha Liliana Bernal Díaz con cédula de ciudadanía número 51917235 en calidad de hija han solicitado a la Oficina de Regional del Fondo Prestacional de Bogotá mediante radicado E-2008-175558 del 04.11.08, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Myriam Elvira Díaz de Bernal identificada con cédula de ciudadanía número 41405000 (qepd), fallecido el día 30 de septiembre de 2008. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

*Alexandra Viloria Cárdenas.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20804861. 13-XI-2008. Valor $28.100.

### Avisos Judiciales

El suscrito Secretario del Juzgado Unico Promiscuo del Circuito,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Leonidas Orozco Ocampo, vecino del municipio de Tame, desaparecido el día 12 de abril de 2004 en el municipio de Tame (Arauca), sin que a la fecha se tenga conocimiento de su paradero y previniendo al emplazado y, a quienes tengan noticias de él, para que lo informen a este juzgado, ubicado en la calle 26 número 15-59 segundo

piso del municipio de Saravena (Arauca), donde se tramita la demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor Leonidas Orozco Ocampo radicada al número 2008-00206, propuesta por Lucía Orozco Ocampo con la advertencia al emplazado que, si no comparece, se les designará curador ad lítem.

**Extracto de la demanda:**

DECLARACIONES:

Primero. Que se declare la presunción de muerte por desaparecimiento del señor Leonidas Orozco Ocampo, persona mayor de edad, que tuvo su último domicilio en el municipio de Tame.

Segundo. Que se señale como fecha presunta del acontecimiento de dicha muerte el día 12 de abril de 2004.

Tercero. Que se transcriba la parte respectiva de la sentencia y se le comunique al correspondiente funcionario encargado del registro civil, a efecto de que extienda el registro de defunción, haciéndole saber los datos personales completos del desaparecido.

Cuarta. Que se ordene la publicación del encabezamiento y parte resolutiva de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional, radiodifusora local, conforme a lo ordenado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

HECHOS:

Primero. El señor Leonidas Orozco Ocampo, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 96190748 expedida en Tame, convivía en unión libre con la señora Lidia Odilia Eulegelo Cayle (q.e.p.d.), procreando al menor Elkin Efrén Orozco Eulegelo. Laboraban como medianeros en la finca Caribabare ubicada en la vereda Caribabare, jurisdicción del municipio de Tame y de propiedad del señor Elías Gómez.

Segundo. Según denuncio número 049 de 12 de abril de 2004 formulado por el señor Leonar Fernando Gómez Ramírez ante el Departamento de Policía Arauca, Seccional de Policía Judicial e Investigación Sijín Tame, manifiesta que el día 11 de abril de 2004 a las 6 de la tarde aproximadamente, una cuadrilla del Ejército Nacional de Liberación ELN hizo presencia en la finca Caribarare y que mantuvieron un enfrentamiento armado con un grupo de autodefensa que se encontraba por los alrededores de esa vereda, luego asesinaron a la señora Lidia Eulegelo y que el señor Leonidas Orozco Ocampo había desaparecido según se lo comentó el señor Oswaldo Eulegelo el día 12 de abril de 2004.

Tercero. Desde la fecha de desaparición del señor Leonidas Orozco Ocampo hasta el día de hoy han transcurrido más de dos años por lo que se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidas por la ley para declaración de muerte presunta por causa de desaparecimiento.

Cuarto. A la señora Lucía Orozco Ocampo le fue concedida mediante auto administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Arauca, Centro Zonal Tame, de fecha 8 de octubre de 2004, la medida provisional de custodia y cuidado personal del menor Elkin Efrén Orozco Eulegelo en su calidad de tía paterna.

Quinto. Mi prohijada tiene interés legítimo en la declaración de muerte presunta del señor Leonidas Orozco Ocampo, quien es su hermana, además de estar ejerciendo en la actualidad la custodia y cuidado personal del menor Elkin Efrén Orozco Eulegelo.

Derecho... Pruebas… Procedimiento... Competencia... Anexos y notificaciones: Fundamentos de derecho: Cita los artículos 96, 97 y los siguientes del Código Civil; artículos 649, 650 y el siguientes de Código de Procedimiento Civil y demás normas normas concordantes.

Competencia. Por la naturaleza del asunto y por la vecindad de las partes, es usted competente, señor Juez, para conocer de este proceso.

Pruebas:

1. Poder a mi favor.

2. Copia de la denuncia por desaparición.

3. Constancia del número de cédula correspondiente al señor Leonidas Orozco Ocampo. Suscrita por la Registradurta Municipal de Tame.

4. Registro civil de nacimiento del señor Leonidas Orozco Ocampo.

5. Registro civil de nacimiento de la señora Lucía Orozco Ocampo.

6. Registro civil de nacimiento del menor Elkin Efrén Orozco Eulegelo.

7. Copia de la medida provisional de custodia y cuidado personal de fecha 8 de octubre de 2004 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Arauca, Centro Zonal Tame.

Para los fines previstos en el artículo 318 en concordancia con el artículo 657 del C. de P. C. y artículo 97 del C. C. se fija este edicto emplazatorio en un lugar público de la Secretaría del Juzgado y se publicará el extracto de la demanda y sendas copias se le entregarán al interesado para su publicación en el ***Diario Oficial*** por tres (3) veces, dejando correr intervalos de más de cuatro (4) meses, por lo menos, entre cada dos (2) publicaciones; igualmente, publicar en un periódico de amplia circulación en la capital de la República en día domingo, bien sea, en *El Tiempo* o *El Espectador*, en un periódico de circulación local, bien sea, *La Opinión* o *Vanguardia Liberal* y en una radiodifusora local, bien sea, en Sarare FM Stéreo o Cinaruco, cualquier día, entre las 6 a. m. y 11 p. m.

Se libra el presente edicto hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil ocho (2008).

El Secretario,

*Isidro Pastor Fonseca Tarazona.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0437859. 13-XI-2008. Valor $28.100.

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D. C.,

EMPLAZA:

Al presunto desparecido señor Jorge Ernesto Pardo Bautista y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de presunción de muerte por desaparecimiento, instaurado por Aura Marina García Betancourt de Pardo. Igualmente se previene a quienes tengan noticias del paradero sobre el presunto desparecido para que lo comuniquen a este juzgado a la mayor brevedad posible.

EXTRACTO DE LA DEMANDA:

Primero. El señor Jorge Ernesto Pardo Bautista y la señora Aura Marina García Betancourt de Pardo contrajeron matrimonio católico en la parroquia de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca el día doce (12) de diciembre de mil novecientos setenta (1970), registrado en la notaría del círculo de Fusagasugá, Cundinamarca.

Segundo. Diez años mas tarde, en mil novecientos ochenta (1980) mi poderdante y su esposo se separaron, trasladándose este último a vivir a la calle 37 número 58-12 Sur de Bogotá.

Tercero. Para ese momento se encontraba vinculado laboralmente a la Policía Nacional, en el cargo de agente grado XXX.

Cuarto. En el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), a mi poderdante le avisan que desde el veintiséis (26) de noviembre de este año, no habían vuelto a tener noticias de Jorge Ernesto Pardo Bautista, que por tal razón su hermano Luis Adelmo Pardo Bautista había colocado la denuncia en la Décimasegunda Estación de Policía.

Quinto. Hasta la fecha han transcurrido mas de dos (2) años, sin tener ninguna respuesta sobre su paradero, ni saber si está vivo o muerto, situación que obliga mi poderdante en su calidad de esposa legítima y madre de sus dos hijos Nancy Estella Pardo García y Néstor Pardo García, ambos mayores de edad a solicitar la declaratoria de muerte presunta en el señor Jorge Ernesto Pardo Bautista.

Sexto. Con el fin de acceder a la pensión de sobrevivientes a la que tiene derecho mi poderdante, le es necesario obtener mediante sentencia judicial la certeza de la existencia de su esposo. Requisito fundamental para continuar con el trámite legal de su pensión y el cual la mueve a presentar esta demanda.

PRETENSIONES:

Primero. Que se declare muerto presuntamente por desaparición al señor Jorge Ernesto Pardo Bautista, cuya fecha de desaparición fue el 27 de noviembre de 1986.

Segundo. Que se elabore el acta de defunción y se oficie su registro a la Registraduría del Estado Civil.

Se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría de conformidad con lo previsto en el art. 357 del C. P. C. en concordancia con el artículo 97 del C. C. y se publicará una vez por un periódico de amplia circulación, radiodifusora local y un ***Diario Oficial***, hoy cinco de noviembre de 2008, siendo las ocho de la mañana.

El Secretario,

*Giovanni Espinosa Liévano.*

**Constancia de desfijación**

Luego de haber permanecido fijado en la Secretaría del Juzgado por el término antes señalado, se desfija el presente edicto, siendo las 5:00 p. m., de hoy … de 2008.

El Secretario,

*Giovanni Espinosa Liévano.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20804888. 14-XI-2008. Valor $28.100.

---

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito, Huila,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción por demencia de Rosa Alba Muñoz de Beltrán, con fecha 31 de marzo de 2008, se dictó sentencia que fue confirmada por el honorable Tribunal Superior de Neiva, en sentencia de 2 de septiembre de 2008, para los efectos ordenados en el numeral 7 del artículo 659 del C. de P. Civil, se transcribe la parte inicial y resolutiva.

"Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

"Pitalito, Huila, treinta y uno (31) de marzo de dos mil ocho (2008).

"Procedimiento Jurisdicción Voluntaria

"Proceso Interdicción

"Demandante Marly Isabed Beltrán Muñoz

"Interdicta Rosa Alba Muñoz de Beltrán

"Radicación 2006-0212

"…

RESUELVE:

Primero. Declarar a partir de la fecha, la interdicción judicial de la señora Rosa Alba Muñoz de Beltrán, con cédula de ciudadanía número 26545770 de Pitalito, por presentar síntomas de demencia de Alhzeimer de etiología desconocida.

Segundo. Desígnase como curadora legítima de la declarada interdicta Rosa Alba Muñoz de Beltrán, a su hija Marly Isabed Beltrán Muñoz, quien ya viene ejerciendo como curador provisorio, desde la posesión y disciérnasele del cargo.

Tercero. Atendiendo lo establecido en el artículo 468 del Código Civil, se concede a la curadora legítima, un término de 90 días, dentro de los cuales deberá presentar un inventario de bienes de su pupila.

Cuarta. Disponer como publicidad de esta sentencia, la inserción de un aviso que dé cuenta de esta sentencia, al menos por una vez, tanto en el ***Diario Oficial*** como en *El Tiempo* o semanario *El Espectador.*

Quinto. Inscribir esta sentencia en la partida de bautismo la señora Rosa Alba Muñoz de Beltrán que se encuentra inscrita en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de la Cruz (Nariño) en el Libro número 28, folio 342 marginal 1026, conforme lo expuesto en la parte considerativa, para lo cual será enviada al respectivo párroco. La copia auténtica de esta sentencia.

Sexto. Consúltese en caso de no ser impugnada esta sentencia, con el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Neiva, Sala Civil, Familia, Laboral, conforme al artículo 385 del C. de P. Civil.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. Fdo. *Olga Lucía Cabrera Durán,* Juez".

"Tribunal Superior

"Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral

"Magistrado Ponente, doctor Juan Carlos Muñoz"

"… Neiva, septiembre dos (2) de dos mil ocho (2008) …"

"Interdicta: Rosa Alba Muñoz"

RESUELVE:

"Confirmar la sentencia objeto de consulta proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito (H.), el día 31 de marzo de 2008.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase".

El presente edicto debe publicarse en el ***Diario Oficial,*** el periódico *El Tiempo* o *El Espectador.*

Pitalito, Huila, noviembre 12 de 2008.

El Secretario,

*Silvio Javier Sánchez Hurtado.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20804884. 14-XI-2008. Valor $28.100.

Diario Oficial
Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____
Apellidos: _____
C.C. o NIT. No.: _____
Dirección envío: _____
Teléfono: _____ Fecha: _____
Ciudad: _____
Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia,** en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

☐ Visa

Suscripción nueva Renovación

Sí ☐ No ☐ Sí ☐ No ☐

Valor suscripción anual: $156.200.00 - Bogotá, D. C.
$376.500.00 - Otras ciudades, incluidos los portes de correo.

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia-Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Familia de Medellín, por medio del presente

HACE SABER:

Que por Sentencia de 23 de mayo de 2008 dictada por este despacho y confirmada por el honorable Tribunal Superior de Medellín, se decretó la interdicción judicial por demencia definitiva de Ana Ester Montoya, por lo tanto no tiene la libre administración y disposición de sus bienes. Se nombró Curador General Legítimo a la señora Ana María Castaño Pasos. (2007-423).

Se elabora el presente edicto para dar cumplimiento al artículo 659, numeral 7 del C. de P. Civil.

Medellín, 16 de octubre de 2008.

La Secretaria,

*Marcela Olarte.*

Radicado: S-2008-142019

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0379620. 13-XI-2008. Valor $28.100.

# CONTENIDO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA — Págs.

Decreto número 4335 de 2008, por el cual se asignan funciones a los Alcaldes y Gobernadores en desarrollo del Decreto número 4333 de noviembre de 2008. ... 1

Decreto número 4336 de 2008, por el cual se modifica el Código Penal. ... 1

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto número 4333 de 2008, por el cual se declara el Estado de Emergencia Social. ... 2

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto número 4334 de 2008, por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008. ... 3

SUPERINTENDENCIAS
Superintendencia de Sociedades

Resolución número 100-005130 de 2008, por la cual se asignan funciones. ... 5

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS
Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Córdoba

Resolución número 23-000-0053-2008, por la cual se ordena la Formación Catastral de la zona Rural del municipio de Valencia, ... 5

Instituto Nacional de Vías

Resolución número 01915 de 2007, por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial al Instituto Nacional de Concesiones, INCO. ... 5

Resolución número 01892 de 2008, por la cual se crea el Comité Asesor y Evaluador para los Concursos de Méritos del Instituto Nacional de Vías, y se asignan unas funciones. ... 6

Resolución número 02108 de 2008, por la cual se actualiza la terminología señalada en la Resolución número 03906 de 2007. ... 7

Resolución número 02127 de 2008, por la cual se modifica la Resolución número 01915 del 14 de mayo de 2007. ... 8

Resolución número 02272 de 2007, por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial al Instituto Nacional de Concesiones. ... 8

VARIOS
Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte del departamento de Cundinamarca

Resolución número 046 de 2008, por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución número 54 de septiembre 14 de 2007, "por la cual se revoca la Resolución número 065 de noviembre 27 de 2006, se aprueba la reforma a los estatutos y se inscribe al nuevo representante legal y demás integrantes de los órganos constitutivos de la Liga de Atletismo de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones". ... 9

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
de Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Rafael Ignacio Bernal Acosta en calidad de cónyuge, Diego Arturo Bernal Díaz en calidad de hijo, Martha Liliana Bernal Díaz en calidad de hija han solicitado a la Oficina de Regional del Fondo Prestacional de Bogotá el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Myriam Elvira Díaz de Bernal. ... 10

Avisos judiciales

El Secretario del Juzgado Unico Promiscuo del Circuito, cita y emplaza a Leonidas Orozco Ocampo. ... 10

El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D. C., emplaza al presunto desparecido Jorge Ernesto Pardo Bautista. ... 11

El Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito, Huila, hace saber del proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción por demencia de Rosa Alba Muñoz de Beltrán. ... 11

La Secretaria del Juzgado Octavo de Familia de Medellín, hace saber que se decretó la interdicción judicial por demencia definitiva de Ana Ester Montoya. ... 12

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2008